

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de Noviembre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 01 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Monda, a 30 de diciembre de 2011.

El Alcalde, firmado: Francisco Sánchez Agüera

1 6 9 0 3 / 1 1

M O N D A

E d i c t o

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Monda, de fecha 18 de noviembre de 2011, sobre la modificación de las ordenanzas fiscales Reguladoras de las Tasas de por la Prestación de Servicios y Utilización del Albergue existente en la Zona Recreativa “Alpujata-Campo Municipal de Fútbol, Tasa por la Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal de Monda, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE EXISTENTE EN LA ZONA RECREATIVA ALPUJATA-CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL

Uno. Se modifica el párrafo 3.º del artículo 8. Reparación de daños, que queda redactado como a continuación se transcribe:

“Artículo 8. *Reparación de daños*

(...)

Las personas o entidades interesadas en la utilización del albergue existente en el Área Recreativa “Alpujata-Campo Municipal de Fútbol”, deberán efectuar, en el momento de presentación de la solicitud, un depósito, en concepto de fianza, por importe de 120,00 euros, sin perjuicio de que por parte del Ayuntamiento, cuando así se estime conveniente se exigirán los avales procedentes para garantizar el valor de las instalaciones.”

Dos. Se modifica el anexo, punto primero. Tarifas, que queda redactado como a continuación se transcribe:

“ANEXO

Primero. *Tarifas*

1.º La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Por la utilización del albergue del área recreativa “Alpujata-Campo Municipal de Fútbol”: 45,00 euros/día”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MONDA

Uno. Se modifica el artículo 5. Tarifa y base de gravamen, que queda redactado como a continuación se transcribe:

“Artículo 5. *Tarifa y base de gravamen*

APARTADO PRIMERO

TARIFA PRIMERA: INHUMACIONES

1. Por cada inhumación de cadáveres, que se realicen en el cementerio:

1.1) En nicho vacío: 309,00 euros.

1.2) En nicho ocupado: 309,00 euros.

Se prohíbe la inhumación de cenizas y restos en nichos vacíos, a excepción de los nichos de restos.

Se permitirá la inhumación de cenizas y restos cuando coincida con la inhumación de un cadáver o el destino sea un nicho ocupado, cuando haya transcurrido el periodo de diez años de su inhumación.

2. Por cada inhumación de cenizas y restos, que se realicen en el Cementerio en nichos de restos:

2.1) Cenizas y restos mortales a nicho de restos: 41,20 euros.

TARIFA SEGUNDA: EXHUMACIONES

1. Exhumaciones de cenizas, y restos de nichos:

1.1. Exhumación de nicho: 41,20 euros.

1.2. Exhumación de nicho en cementerio del Carmen: Exenta.

2. Se prohíbe la exhumación de cadáveres antes de los 10 años de su inhumación.

TARIFA TERCERA. PERMANENCIA DE RESTOS

1. Por cada año de permanencia en nichos: 10,82 euros.

2. Por cada año de permanencia en nichos de restos: 5,15 euros.

La obligación de pago de esta tarifa recaerá en quienes sean sujetos pasivos el 1 de enero de cada ejercicio.

TARIFA CUARTA. OTROS SERVICIOS

1. Por utilización de tanatosala 51,50 euros, por velatorio.

2. Por utilización de sala ecuménica: Exento.

APARTADO SEGUNDO

No podrá hacerse uso de ninguno de los servicios del cementerio sin previo pago o depósito de la cuota resultante de las anteriores tarifas, ni tendrá validez ninguna licencia concedida sin cumplimiento previo de este requisito.

Transcurrido ese periodo, la falta de pago de tres o más recibos dará lugar a que el Ayuntamiento proceda, previa audiencia del sujeto pasivo o sustituto del contribuyente, a la exhumación y traslado de los restos al osario común.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Monda, a 30 de diciembre de 2011.

El Alcalde, firmado: Francisco Sánchez Agüera.

1 6 9 0 4 / 1 1

N E R J A

Secretaría General

E d i c t o

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de 29 de diciembre de 2011, el presupuesto de este